



Expediente: 08 001 40 53 008-2022 00528 00

PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: YANEXIS RAFAELA AYALA DIAZ.

DEMANDADO: SOBEIDA MARIA DE LOS REYES DE REYES.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, 13 DE OCTUBRE DE 2022.

Mediante auto adiado 28 de septiembre de 2022, este despacho judicial inadmitió la demanda, la cual fue subsanada por medio escrito radicado el 4 de octubre de 2022.

Siendo así, al encontrar que la misma reúne los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 del Código General del Proceso, este despacho judicial admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla:

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda verbal promovida por YANEXIS RAFAELA AYALA DIAZ, a través de apoderada judicial, contra SOBEIDA MARIA DE LOS REYES DE REYES.
2. NOTIFIQUESE de la presente demanda a SOBEIDA MARIA DE LOS REYES DE REYES, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la indicada en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso.
3. Córrase traslado a la parte demandada, por el término de Veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad al Art. 369 del Código General del Proceso.
4. Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la Dr (a) MARTHA LIGIA ANDRADE MENDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ